

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Verbal declarativo 2023 0519.
Demandante: Maria Ligia Guevara Riveros.
Demandado: Constructora Marbol S.A.S. y otros.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida por MARÍA LIGIA GUEVARA RIVEROS contra CONSTRUCTORA MARBOL S.A.S., LOREZNO BOLAÑOS MUÑOZ Y MOISES MARTINEZ TORRES.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por último, acorde con los artículos 592 y 375-6 ejusdem, se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA. Oficiése a la oficina de registro correspondiente.

Se reconoce personería al abogado HAROLD GIOVANNY URRIBO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO